



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por el demandante **JUAN MORA RAMIREZ** a través de apoderado judicial en contra del demandado **ROGELIO GARCIA ESPINEL** informando que el 08 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, allega notificación personal efectuada a través de correo electrónico al demandado. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario

**Rad: 681524089001-2022-00017-00**

**Dte:** JUAN MORA RAMIREZ

**Ddo:** ROGELIO GARCIA ESPINEL

**Pso:** EJECUTIVO SINGULAR

**AUTO INCORPORA Y REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander-

**Carcasí, Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).**

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. Mediante el correo electrónico institucional se recibe el día 02 de agosto de los corrientes, respuesta por parte de la EPS SANITAS, informando los datos obrantes y registrados en el sistema de información de esa entidad, allí se informa como correo electrónico la cuenta camuromontequemao@gmail.com con relación a señor ROGELIO GARCIA ESPINEL.
2. El apoderado de la parte actora Dr. MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, el día 08 de agosto de los corrientes, allega memorial informando al Despacho sobre la notificación realizada al demandado a través de correo electrónico.
3. EL artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 establece: **"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. --- El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.---La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.---Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.--- (...) PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal."** Subrayado y negrilla fuera del texto.
4. De la documental allegada como soporte de la notificación Personal del demandado, efectuada a través del correo electrónico, se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a **excepción**, de que no obra soporte del acuse de recibido o prueba por otro medio que permita constatar el acceso del destinatario (ROGELIO GARCIA ESPINEL) al mensaje.

Por lo anterior, se dispone incorporar al presente trámite el memorial obrante a folio 78 al 79vto del cuaderno principal, en los términos allí contenidos.



En igual sentido, se dispone REQUERIR a la parte actora para que allegue el soporte del acuse de recibido o prueba por otro medio que permita constatar el acceso del destinatario (ROGELIO GARCIA ESPINEL) al mensaje.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORESE** al presente trámite el memorial obrante a folio 78 al 79vto del cuaderno principal, en los términos allí contenidos. Con forme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue el soporte del acuse de recibido o prueba por otro medio que permita constatar el acceso del destinatario (ROGELIO GARCIA ESPINEL) al mensaje.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le otorga el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación en estados electrónicos del presente proveído.

Vencido el anterior término, retornen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANORA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
<b>FECHA:</b> 18 DE AGOSTO DE 2022		
<b>NOTIFICACION:</b> AUTO 17 AGOSTO DE 2022- INCORPORA Y REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE		
<b>ANOTACION:</b> ESTADO No. 083		
<b>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA</b> Secretario		